



Expediente: 056490645335

Radicado: RE-03002-2025

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/08/2025 Hora: 08:39:19 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto AU-01710-2025 del 5 de mayo de 2025, se inició trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, solicitado por la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ DE ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 21.999.016, en calidad de poseedor, a través de su autorizado el señor HENRY DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.165.304, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio PK6492001000007000022, localizado en la vereda La Ilusión corregimiento El Jordán, San Carlos, Antioquia.

Que a través de Oficio No CS-07428-2025 del 27 de mayo del 2025, se requiere información adicional para continuar con el trámite, la cual fue presentada a través de comunicado No CE-09847-2025 del 5 de junio de 2025.

Que fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 25 de julio de 2025, de la cual se generó el Informe Técnico N° IT-05161-2025 del 1 de agosto de 2025, en el que se concluyó o siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio identificado con PK 6492001000007000022. Ubicado en la vereda La Ilusión corregimiento del Jordán del Municipio de San Carlos es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies, en una (1) unidad de corta de 2.32 ha, como se muestra a continuación:

Clase diamétrica	Nombre científico	Nombre común	No. Individuos	AB (m²)	VT (m³)	VC (m³)
30 - 40	Aegiphila integrifolia	Camargo	4	0.43	4.26	2.13
	Annona sp.	Majagua	3	0.30	4.88	2.44
	Astronium graveolens	Cedro Jobo	1	0.12	1.54	0.77
	Cespedesia spathulata	Pacó	1	0.09	1.47	0.73
	Cupania sp.	Mestizo, Juana Mestiza	2	0.29	3.03	1.52
	Ficus pallida	Suelido	5	0.50	6.32	3.16
	Inga sp.	Guamo	4	0.44	5.32	2.66
	Jacaranda copaia	Chingalé	3	0.24	3.93	1.96
	Myrsine sp.	Espadero	2	0.19	2.36	1.18
	Platymiscium pinna'tum	Guayacán	2	0.19	2.59	1.30
	Tapiria guanensis	Fresno	1	0.07	0.95	0.47
	Vochysia ferruginea	Dormilón, Dormilón Colorado	2	0.16	1.75	0.87
40 - 50	Aegiphila integrifolia	Camargo	2	0.27	2.97	1.48



	Annona sp	Majagua	2	0.29	4.03	2.01
	Cupania sp.	Mestizo, Juana Mestiza	2	0.29	3.91	1.95
	Ficus pallida	Suelto	2	0.30	3.96	1.98
	Inga sp1	Guamo	1	0.15	1.99	1.00
	Schizolobium parahyba	Penão, Tambor	1	0.20	3.91	1.95
	Vochysia ferruginea	Dormilón, Dormilón Colorado	1	0.14	1.62	0.81
50 - 60	Astronium graveolens	Cedro Jobo	2	0.50	7.21	3.60
	Ficus sp.	Lechudo, pela guevas, Higuerón	0	0.25	6.26	3.13
	Inga sp1	Guamo	1	0.22	3.43	1.72
70 - 80	Ficus pallida	Suelto	1	0.49	7.33	3.66
	Ficus sp.	Lechudo, pela guevas, Higuerón	1	0.50	12.62	6.31
	Inga sp1	Guamo	1	0.43	6.68	3.34
Total			48	7.35	108.42	54.21

4.2. No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal de las siguientes especies: **Cedrela odorata por encontrarse vedada**. Según los acuerdos vigentes de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Comare), específicamente el Acuerdo 262 del 22 de noviembre de 2011 y el Acuerdo 404 del 29 de mayo de 2020, se ha declarado la veda indefinida para ciertas especies forestales en su jurisdicción.

4.3 La documentación aportada por el interesado para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, tipo persistente, se encuentra acorde con los requisitos de ley exigidos para evaluar dicho trámite.

4.4 El Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal del Bosque Natural, Tipo Persistente, presentado para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, se elaboró según los términos de referencia para el tipo de aprovechamiento forestal solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 211 del Capítulo II "De los aprovechamientos forestales" del Decreto 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque:

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.4, también señala: "Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el artículo 2.2.1.1.7.15. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente :"(...) Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.





Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente N° 056490645335 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número **IT-05161-2025** del 1 de agosto de 2025, en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de las siguientes especies: **CEDRELA ODORATA** por encontrarse vedada. Según los acuerdos vigentes de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Comare), específicamente el Acuerdo 262 del 22 de noviembre de 2011 y el Acuerdo 404 del 29 de mayo de 2020, se ha declarado la veda indefinida para ciertas especies forestales en su jurisdicción

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de bosque natural tipo persistente a la señora **EDILMA ROSA HERNANDEZ DE ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.999.016 a través de su apoderado el señor **HENRY DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía No70.165.304, para ejecutar en el predio identificado con PK6492001000007000022, localizado en la vereda La Ilusión corregimiento El Jordán, San Carlos, Antioquia., en una (1) unidad de corta de 2.32 ha, para las siguientes especies:

Clase diamétrica	Nombre científico	Nombre común	No. Individuos	AB (m²)	VT (m³)	VC (m³)
30 - 40	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Camargo	4	0.43	4.26	2.13
	<i>Annona sp.</i>	Majagua	3	0.30	4.88	2.44
	<i>Astronium graveolens</i>	Cedro Jobo	1	0.12	1.54	0.77
	<i>Cespedesia spathulata</i>	Pacó	1	0.09	1.47	0.73
	<i>Cupania sp.</i>	Mestizo, Juana Mestiza	2	0.29	3.03	1.52
	<i>Ficus pallida</i>	Suelto	5	0.50	6.32	3.16
	<i>Inga sp1</i>	Guamo	4	0.44	5.32	2.66
	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	3	0.24	3.93	1.96
	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	2	0.19	2.36	1.18
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Guayacán	2	0.19	2.59	1.30
	<i>Tapira guianensis</i>	Fresno	1	0.07	0.95	0.47
	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón, Dormilón Colorado	2	0.16	1.75	0.87
40 - 50	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Camargo	2	0.27	2.97	1.48

	<i>Annona sp.</i>	Majagua	2	0.29	4.03	2.01
	<i>Cupania sp.</i>	Mestizo, Juana Mestiza	2	0.29	3.91	1.96
	<i>Ficus pallida</i>	Suelto	2	0.30	3.96	1.98
	<i>Inga sp1</i>	Guamo	1	0.15	1.99	1.00
	<i>Schizobium parahyba</i>	Peño, Tambor	1	0.20	3.91	1.95
	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón, Dormilón Colorado	1	0.14	1.62	0.81
	<i>Astronium graveolens</i>	Cedro Jobo	2	0.50	7.21	3.60
50 - 60	<i>Ficus sp</i>	Lechudo, pela guevas, Higuerón	0	0.25	6.26	3.13
	<i>Inga sp1</i>	Guamo	1	0.22	3.43	1.72
	<i>Ficus pallida</i>	Suelto	1	0.49	7.33	3.66
70 - 80	<i>Ficus sp</i>	Lechudo, pela guevas, Higuerón	1	0.50	12.62	6.31
	<i>Inga sp1</i>	Guamo	1	0.43	6.68	3.34
Total			48	7.35	108.42	54.21



PARÁGRAFO: El aprovechamiento se realizará en el predio con coordenadas:

ID	COORD X	COORD Y	LATITUD	LONGITUD
1	4802194.9602	2254392.6074	6.299235	-74.78878
2	4802144.6893	2254440.8939	6.29967	-74.789236
3	4802144.6893	2254456.1075	6.299808	-74.789236
4	4802132.7830	2254456.1075	6.299807	-74.789344
5	4802132.7830	2254465.3680	6.299891	-74.789344
6	4802030.2568	2254465.3680	6.299888	-74.790271
7	4802030.2568	2254438.9096	6.299649	-74.79027
8	4801981.3087	2254438.9096	6.299647	-74.790713
9	4801981.3087	2254477.2742	6.299994	-74.790714
10	4801993.8765	2254477.2742	6.299995	-74.7906
11	4801993.8765	2254507.0399	6.300264	-74.790601
12	4802009.0900	2254507.0399	6.300264	-74.790464
13	4802009.0900	2254528.8681	6.300462	-74.790464
14	4802052.7464	2254528.8681	6.300463	-74.79007
15	4802052.7464	2254507.0399	6.300266	-74.790069
16	4802078.5433	2254507.0399	6.300266	-74.789836
17	4802078.5433	2254542.7587	6.300589	-74.789837
18	4802132.7830	2254542.7587	6.300591	-74.789347
19	4802132.7830	2254515.6389	6.300346	-74.789346
20	4802168.5018	2254515.6389	6.300347	-74.789023
21	4802168.5018	2254540.1129	6.300568	-74.789024
22	4802222.0801	2254540.1129	6.30057	-74.788539
23	4802222.0801	2254492.4878	6.300139	-74.788538
24	4802259.7833	2254492.4878	6.30014	-74.788197
25	4802259.7833	2254455.4461	6.299805	-74.788196
26	4802243.9082	2254455.4461	6.299805	-74.788339
27	4802243.9082	2254392.6074	6.299236	-74.788337
28	4802194.9602	2254392.6074	6.299235	-74.78878

PARAGRAFO 1: Autorizar como centro de acopio cerca de la escuela La Ilusión, Coordenadas: 6° 17' 37,70" N y 74° 47' 32,24" W y en la escuela La Luz, Coordenadas: 6° 16' 04,46" N y 74° 49' 08,89" W

PARAGRAFO 2: Ruta de comercialización. Para el transporte mayor se utilizará la vía Corregimiento El Jordán o San Carlos - Granada -Medellín- Municipios del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso tendrá una vigencia de 8 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que genere este informe. Con el fin de prever complicaciones por efectos de lluvia.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el plan de manejo de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR las medidas propuestas para la conservación de las especies vedadas o amenazadas. Además, procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse:

1. Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir





realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.

2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente Acto para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
7. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
8. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
9. La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 de 2011 de CORNARE
10. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
15. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
16. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
17. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
18. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo; el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento.

19. Por la unidad de corta autorizada, el usuario deberá presentar un primer informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un segundo informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por Cornare, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa.

Código del árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante **Cornare** los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 (expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o aquella que le modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



Una vez ingrese a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

Una vez registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una





nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 502, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" - "Salvoconducto único nacional" - "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" - "información del especímenes"- "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, teléfono 5461616 ext. 502, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización. – y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado)

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es rolo con largo

PARÁGRAFO 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR: Que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: se le **INFORMA** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare Resolución No 112-0393 de 2019, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que la Corporación declaró las Áreas Forestales para la Jurisdicción Comare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses a través del Acuerdo 449 de 2023, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor HENRY DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ. En calidad de autorizado de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ DE ORTIZ, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Carlos, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Agua

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño

Expediente: 056490645335

Fecha: 4/08/2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de bosque natural único.

Técnico: Jairsiño Llerena

